

y de aprobación de la Ordenanza Fiscal.

Y para que conste, y surta efectos, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Presidente, en Anguiano a 7 de abril de 1992.— Vº Bº El Presidente. El Secretario.

PRECIO PUBLICO POR APROVECHAMIENTO DE PASTOS VECINALES

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1.— Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, al amparo de lo dispuesto en los arts. 41.8 y 117 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece en los términos municipales de Anguiano, Matute y Tobia el precio público por los aprovechamientos de pastos vecinales, siempre que los Ayuntamientos mancomunados dispongan de la correspondiente licencia de aprovechamiento, expedida por la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza.

Artículo 2.— El derecho de utilización y disfrute de los pastos vecinales, es de todos los vecinos, propietarios de cabezas de ganado, vacuno, ovino, caprino y caballar, cuyo número de cabezas se hallen debidamente dadas de alta en los correspondientes padrones fiscales.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 3.— La obligación de contribuir, nace desde el momento que se inicia el aprovechamiento de pastos, y están obligados al pago, los vecinos propietarios de cabezas, de ganado que hagan uso de los pastos vecinales.

BASES Y TARIFFAS

Artículo 4.— Las tarifas a aplicar serán las que resulten del valor de los aprovechamientos, que anualmente fije la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza.

Se establece una equivalencia de siete cabezas de ganado menor a una cabeza de ganado mayor.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Artículo 5.— El cobro de los recibos, será anualmente, para lo cual se efectuará una declaración de las cabezas de ganado existentes en el mes de enero.

Artículo 6.— Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Artículo 7.— Todos aquellos que deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente Ordenanza, deberán efectuar la declaración de cabezas de ganado en el mes de enero. Quien no realice dicha declaración, se entiende que renuncia al derecho de aprovechamiento de pastos vecinales.

PARTIDAS FALLIDAS

Artículo 8.— Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuyas cuotas no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACION

Artículo 9.— En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de que cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

VIGENCIA

La presente Ordenanza que consta de nueve artículos, fue aprobada de forma provisional por mayoría absoluta en sesión extraordinaria de fecha 3 de abril de 1992 y entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes. Anguiano, a 7 de Abril de 1992.— El Secretario.— Vº Bº El Presidente.

IV. Administración de Justicia

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA
Sala de lo Contencioso Administrativo**

Edicto IV.1485

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 6 de julio actual, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por D. Félix Mateo Hernández, contra Acuerdo del Ayuntamiento de Uruñuela de fecha 24 de abril de 1992, desestimatorio del recurso de reposición interpuesto contra tres Decretos de la Alcaldía de fecha 25 de febrero de 1992., de liquidación por derechos de acometida a la red general de abastecimiento de aguas, en importes de 12.000, 48.000 y 60.000 ptas.

Este recurso lleva el número 01/0000224/19920

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieren podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de nueve días, bajo apercibimiento de que, si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, a 6 de julio de 1992.— Vº Bº El Presidente.— El Secretario.

Edicto IV.1486

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 6 de julio de 1992, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por D. Eduardo Andrés, S.A., contra Acuerdo del Ayuntamiento de Anguiano, sobre denegación presunta, por silencio administrativo, de la petición formulada en reclamación de la cantidad adeudada.

Este recurso lleva el número 01/0000222/1992

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieren podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de nueve días, bajo apercibimiento de que, si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, a 6 de julio de 1992.— Vº Bº El Presidente.— El Secretario.

Edicto IV.1487

Cumpliendo lo dispuesto por el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, por providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por el letrado

D. José Sáez Morga, en nombre y representación de Montalbo, S.A., contra Acuerdo del Ayuntamiento de Uruñuela de fecha 24 de abril de 1992, desestimatorio del recurso de reposición interpuesto contra dos Decretos de la Alcaldía de fecha 25 de febrero de 1992 de liquidación por derechos de acometida a la red general de abastecimiento de aguas, en importes de 72.000, 108.000 ptas.

Este recurso lleva el número 225/92

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieren podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de nueve días, bajo apercibimiento de que, si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, a 6 de julio de 1992.— Vº Bº El Presidente.— El Secretario.

Edicto IV.1488

Cumpliendo lo dispuesto por el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, por providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por el procurador D. José Toledo Sobrón, en nombre y representación de Banco Español de Crédito, S.A., contra Resolución de la Dirección General de Empleo de fecha 20 de marzo de 1992, dictada en expediente número 9.161/91-E, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad social de La Rioja, de fecha 20 de diciembre de 1990, sobre imposición de sanción de multa por infracción denotada en el acta nº 882/89.

Este recurso lleva el número 221/92

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieren podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de nueve días, bajo apercibimiento de que, si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, a 6 de julio de 1992.— Vº Bº El Presidente.— El Secretario.

Edicto IV.1489

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, por providencia de 7 de julio actual, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por Mantenimiento de los Servicios públicos, S.A., contra Resolución del Ilmo. Sr. Director General de Trabajo, de fecha 27 de abril de 1992, dictada en